

Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 6 de noviembre de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

20265 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 7790-2007, en relación con el artículo 57.2 del Código Penal.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de noviembre actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 7790-2007 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Cáceres, en el Juicio Rápido núm. 467/2006, en relación con el art. 57.2 del Código Penal, por posible vulneración de los arts. 1.1, 10.1, 14, 24.2, 25.1 y 39.1 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento judicial, Juicio Rápido núm. 467/2006, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 6 de noviembre de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

20266 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 7987-2007, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de noviembre actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 7987-2007 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Toledo, en el juicio rápido núm. 1066/2007, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los arts. 1.1, 9.1, 9.2, 10, 14, 17.1, 24.1, 24.2 y 25.1 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el juicio rápido núm. 1066/2007 podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 6 de noviembre de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

20267 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 8016-2007, en relación con el artículo 171.4 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de noviembre actual, ha acordado admitir a trámite

la cuestión de inconstitucionalidad número 8016-2007 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Valladolid, en el Juicio Rápido núm. 364/2007, en relación con el art. 171.4 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración del art. 14 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento judicial, Juicio Rápido núm. 364/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 6 de noviembre de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

20268 *CONFLICTO positivo de competencia n.º 3175-2003, en relación con los artículos 7 y 8 de la Orden APA/20/2003, de 20 de enero, por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera con arte de almadraba y la concesión de las licencias.*

El Pleno del Tribunal Constitucional por Auto de 6 de noviembre actual, ha acordado tener por desistida a la Letrada de la Junta de Andalucía, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia núm. 3175-2003, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con los arts. 7 y 8 de la Orden de 20 de enero de 2003, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera con arte de almadraba y la concesión de las licencias, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 3 de junio de 2003.

Madrid, 6 de noviembre de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

20269 *REAL DECRETO 1513/2007, de 16 de noviembre, por el que se crea y regula la Comisión Española de Derecho Internacional Humanitario.*

España ha ratificado los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, así como otros instrumentos de Derecho Internacional Humanitario. Y ha manifestado de manera reiterada su compromiso con el Derecho Internacional Humanitario y con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La constitución de Comisiones de Derecho Internacional Humanitario en numerosos países de nuestro entorno europeo, ha significado una experiencia muy positiva para

la promoción, asesoramiento y coordinación institucional en este ámbito normativo, facilitando el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales en la materia, la armonización de la legislación interna y su aplicación a nivel nacional por los distintos órganos de las Administraciones Públicas, al tiempo que constituye un inestimable instrumento para favorecer la adecuada actuación del Estado en los foros internacionales en los que se produce el desarrollo, seguimiento y aplicación de las normas de Derecho Internacional Humanitario.

Teniendo en cuenta lo antedicho, España ha formulado ante la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja celebrada en diciembre de 2003, la promesa de establecer y poner en marcha un mecanismo nacional de coordinación y consulta sobre la aplicación y difusión del Derecho Internacional Humanitario.

Por todo ello, se estima oportuno proceder al establecimiento mediante la presente norma reglamentaria de los términos precisos en que se da cumplimiento a la citada promesa y se refuerza el compromiso de España con los instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, constituyendo la Comisión Española de Derecho Internacional Humanitario y determinando sus competencias, funciones, composición y organización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con la aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Naturaleza y adscripción.*

1. Se crea la Comisión Española de Derecho Internacional Humanitario como órgano asesor del Gobierno en materia de Derecho Internacional Humanitario, que desempeñará también funciones de coordinación en el ámbito de este real decreto.

La Comisión asesorará al Gobierno en relación con las normas contenidas en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus dos Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977 y otros instrumentos de Derecho Internacional Humanitario de los que el Reino de España es Parte, así como sobre la posible ratificación por España de nuevos Tratados internacionales en la materia y sobre cualquiera otras medidas que deban adoptarse para asegurar la aplicación y difusión en nuestro país de las normas de Derecho Internacional Humanitario, sin perjuicio de las competencias que la normativa vigente atribuye en la materia al Consejo de Estado y a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

2. La Comisión estará adscrita orgánicamente al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Artículo 2. *Competencias.*

1. Son competencias de esta Comisión las siguientes:

a) Promover la firma, la ratificación o la adhesión de España a Convenios u otros instrumentos de Derecho Internacional Humanitario.

b) Asesorar en la preparación de la participación y definición de la posición española en las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su seguimiento; así como en otras Conferencias Internacionales relacionadas con el Derecho Internacional Humanitario.

c) Facilitar una vinculación permanente con otras Comisiones Nacionales y con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

d) Velar por la aplicación efectiva y respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario, mediante la elaboración de propuestas dirigidas al Gobierno para la preparación de iniciativas legislativas o aprobación de reglamentos u otras medidas que sea preciso adoptar en el ordenamiento jurídico interno o en el ámbito Internacional.

e) Asesorar acerca de la difusión y la formación en Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, funcionarios públicos, organizaciones humanitarias, profesiones jurídicas y médicas, Universidades y centros de enseñanza, medios de comunicación y de la sociedad en general.

f) Informar sobre los programas de ayuda que se puedan establecer a través de la cooperación internacional española para promover la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en terceros Estados.

g) Estimular la acción de los órganos de las Administraciones Públicas y otras organizaciones e instituciones para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Y para ello, establecer directrices y fijar criterios de carácter general que faciliten la coordinación de los órganos de la Administración General del Estado en materia de Derecho Internacional Humanitario.

h) Actuar como órgano consultivo en materia de Derecho Internacional Humanitario, sin perjuicio de las competencias que la normativa vigente atribuye en la materia al Consejo de Estado y a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, especialmente al Abogado del Estado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competentes en materia de salvaguarda de los derechos humanos.

i) Emitir cuantos informes y dictámenes le sean solicitados en el marco de sus competencias, con la consideración señalada en el párrafo precedente.

j) Evaluar de forma periódica los progresos realizados en materia de su competencia.

2. La Comisión ejercerá cuantas otras funciones sean necesarias para el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 1 de este real decreto y establecerá sus normas de funcionamiento interno para los aspectos que no sean regulados por este real decreto.

Artículo 3. *Composición.*

1. La Comisión Española de Derecho Internacional Humanitario estará presidida por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

2. Serán Vicepresidentes de la Comisión:

a) El Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que ejercerá la Vicepresidencia primera.

b) El Secretario General de Política de Defensa, que ejercerá la Vicepresidencia segunda.

c) El Subsecretario de Justicia, que ejercerá la Vicepresidencia tercera.

3. Serán vocales de la misma:

a) El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

b) El Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia.

c) El Director General de Naciones Unidas, Derechos Humanos y Organismos Multilaterales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

d) El Director General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia.

e) El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar del Ministerio de Defensa.

f) Un representante con categoría de Director General, designado por el titular de cada uno de los siguientes Ministerios: Economía y Hacienda, Interior, Fomento, Educación y Ciencia, Trabajo y Asuntos Sociales, Administraciones Públicas, Cultura, Sanidad y Consumo, y Medio Ambiente.

g) El Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado, o Abogado del Estado en que éste delegue.

h) El Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

i) El Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa.

j) El Embajador en misión especial para asuntos sociales y humanitarios del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

k) Un representante de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

l) Dos representantes de la Cruz Roja Española.

m) Cuatro vocales designados por las comunidades autónomas, por turnos rotatorios, que serán nombrados por el Presidente de la Comisión, según los criterios y plazos que por la propia Comisión se establezcan.

n) Cuatro expertos en Derecho Internacional Humanitario que serán nombrados por el Presidente de la Comisión.

4. Las funciones de Secretaría de la Comisión residirán en la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Asesoría Jurídica Internacional.

5. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, los vocales de la Comisión representantes de los diversos Departamentos Ministeriales podrán delegar, respectivamente, en titulares de puestos de trabajo, con nivel orgánico no inferior a Subdirector General, pertenecientes a los mismos Ministerios que los vocales suplidos.

Artículo 4. *Periodicidad de las reuniones.*

La Comisión Española de Derecho Internacional Humanitario deberá reunirse al menos dos veces al año.

Artículo 5. *Grupos de Trabajo.*

La Comisión Española de Derecho Internacional Humanitario podrá constituir los grupos de trabajo que estime necesarios para el desempeño de sus funciones. Los grupos de trabajo actuarán bajo la dirección de su Presidente o del vocal en quien delegue y estarán integrados por los vocales que se determine en el acuerdo de constitución. Además, a las sesiones de los grupos de trabajo podrán asistir como invitadas cuantas personas se considere necesario, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de constitución.

Artículo 6. *Funcionamiento.*

En todo lo no previsto en el presente real decreto, se aplicarán las normas que sobre funcionamiento de órganos colegiados contiene el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera. *Gastos de funcionamiento.*

La creación y el funcionamiento de la Comisión Española de Derecho Internacional Humanitario no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo y ejecución.*

Se habilita al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Dado en Madrid, el 16 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

20270 REAL DECRETO 1492/2007, de 12 de noviembre, por el que se completa la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2007.

El Gobierno de España ha venido asumiendo como prioritaria la lucha contra la desigualdad y la no discriminación por razón de sexo entre hombres y mujeres, enfatizando las políticas dirigidas a combatir la violencia de género, especialmente tras la aprobación en las Cortes Generales, por unanimidad, de la Ley Orgánica 11/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. Asimismo, el pasado 15 de diciembre de 2006 el Consejo de Ministros aprobó, mediante Acuerdo, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, incidiendo en objetivos estratégicos para mejorar la respuesta frente a la este tipo de violencia.

El Gobierno de España no ha dejado de impulsar la creación de Juzgados de Violencia sobre la Mujer con carácter exclusivo, de modo que la programación de unidades judiciales para el presente año 2007 contempla un importante número de órganos para toda la geografía nacional. Tal medida se inició con la puesta en funcionamiento de los nuevos Juzgados de Violencia exclusivos en las ciudades de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Zaragoza y conllevó la dotación de las unidades de fiscales necesarios para el eficaz trabajo de esos nuevos órganos jurisdiccionales. A ello respondió el incremento de plantilla introducido por el Real Decreto 274/2007, de 23 de febrero. Continuando con tal política, el 30 de junio de 2007 entraron en funcionamiento los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de carácter exclusivo en las localidades de Almería, Las Palmas, San Bartolomé de Tirajana, Arona, Elche/Elx, Tarragona, A Coruña y Murcia, acordán-